



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

KARLA PÉREZ JIMÉNEZ

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3220/2016

En México, Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3220/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Karla Pérez Jiménez, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0113000290616, la particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

En el marco del combate al delito de narcomenudeo, durante los periodos comprendidos del 12 de abril al 12 de octubre de 2016, informar lo siguiente:

-Número de personas detenidas por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo.

-Colonias y delegaciones en las que se efectuaron las detenciones.

-Número de personas que fueron consignadas ante el órgano jurisdiccional por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo.

-Número de cateos efectuados por la autoridad por su probable relación con narcomenudeo.

-Colonias y delegaciones donde se realizaron los cateos.

-Tipos de drogas aseguradas durante cateos y a los probables responsables.

-Total de droga asegurada en el periodo referido (cantidad).

-Número de inmuebles propuestos a Extinción de Dominio relacionados con dicho delito. ...”. (sic)



II. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó a la particular la siguiente respuesta:

OFICIO DE/407/16-10:

“ ...

Por medio del presente y en respuesta a su solicitud de información mediante similar número, DGPEC/01P/7427/16-10, solicitado por la C.KARLA PEREZ JIMENEZ, a través del número de folio, 0113000290616, en donde solicita:

...

Anexo al presente en forma impresa la información referente al: total de personas puestas a disposición e imputados por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, total de personas consignadas y vinculadas a proceso por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, total de cateos realizados por la Fiscalía Especializada, total de narcótico asegurado por la Fiscalía Especializada, durante el periodo comprendido de ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2016, que es la información con la que se cuenta, sin poder precisar las colonias y delegaciones en las que se efectuaron las detenciones ni los cateos, así como tampoco el tipo de drogas aseguradas durante los cateos y a los probables responsables; por lo que en estricto apego a derecho y apelando al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cito:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..

1. TOTAL DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN E IMPUTADOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, DE ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2016.

CONCEPTO / PERIODO	ABRIL – SEPTIEMBRE 2016
PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN E IMPUTADOS	617

2. TOTAL DE PERSONAS CONSIGNADAS Y VINCULADAS A PROCESO POR DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, DE ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2016.

CONCEPTO / PERIODO	ABRIL – SEPTIEMBRE 2016
PERSONAS CONSIGNADAS Y VINCULADAS A PROCESO	307

3. TOTAL DE CATEOS REALIZADOS POR LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE NARCOMENUDEO (FCIN), DE ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2016.

CONCEPTO / PERIODO	ABRIL – SEPTIEMBRE 2016
CATEOS REALIZADOS	21

4. TOTAL DE NARCÓTICO ASEGURADO POR LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE NARCOMENUDEO (FCIN), DE ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2016.

CONCEPTO / PERIODO	ABRIL – SEPTIEMBRE 2016
NARCÓTICO ASEGURADO	114,131 Gramos.

...” (sic)



III. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Dicho acto contraviene lo establecido por el artículo 6 constitucional párrafos 1° y 2° que refieren respectivamente: el derecho a la información garantizado por el Estado y el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información..

Así como en atención a los artículos: 2, 3, 192, 207, 208 y 217, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del mismo derecho a la información y de lo establecido en caso de no contar con la información solicitada en archivos del sujeto obligado.

...” (sic)

IV. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que



manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio DE/464/2016 del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

“ ...

CAUSAS CONTESTACIÓN AL AGRAVIO

La recurrente manifiesta lo siguiente:

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:

La que suscribe (solicitante) no requiere información procesada, ni en forma, medio o formato determinado para considerarse el interés propio; sino únicamente se solicitan los datos que como institución de procuración de justicia le corresponde tener actualizados como parte de un control estadístico; y al no tratarse de información reservada o confidencial, ni fundar el sujeto obligado su negativa, se solicita la ampliación de respuesta.

Destacando que anteriormente se ha solicitado el mismo tipo de información relativa a otros periodos, en lo cual se ha obtenido la respuesta que satisface los requerimientos en cuanto a contenido, sin darle importancia a la forma en que se haga llegar dicha información, es decir, sin dar prioridad al método que utilice el organismo para proporcionarla. (se adjunta respuesta a solicitud de información anterior a fin de comprobar la posibilidad del sujeto obligado de dar respuesta completa)

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada:

Dicho acto contraviene lo establecido por el artículo 6 constitucional párrafos 1° y 2° que refiere respectivamente el derecho a la información garantizado por el Estado y el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información... así como en atención a los artículos: 2,3,192, 207,208 y 217, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del mismo derecho a la información y de lo establecido en caso de no contar con la información solicitada en archivos del sujeto obligado.

Como podrá observarse, el recurrente se duele que no se le entregara la información respecto al periodo que solicitó desagregado por delegaciones y colonias.



En virtud de mandatado por el INFODF y respecto a lo señalado en los agravios mencionados y transcritos líneas arriba, esta Dirección de Estadística perteneciente a la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, emite respuesta en cumplimiento en los siguientes términos:

En efecto de brindar certeza jurídica al solicitante, ahora recurrente, así como veracidad de la información proporcionada, al respecto me permito informarle que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con el Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P.), el cual es un sistema informático, que tiene por objeto controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de las actuaciones a la averiguación previa, definida como la dinámica operativa de esta institución, así como alimentar su banco de datos, con los fines de producir la información estadística para contar con los elementos necesarios para la toma de decisiones. Y con la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio se cuenta con el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (S.I.A.P.), cuyo objetivo es el mismo que el S.A.P.

*De tal manera que son el S.A.P. y el S.I.A.P., los sistemas informáticos de los que se sirve la Dirección de Estadística, para hacerse de la información con la cual ofrece respuesta a las diversas solicitudes de información estadística y en dichos sistemas no se cuenta con información de los rubros que solicita la solicitante ahora recurrente **al nivel de desglose en que lo solicitas por lo cual es materialmente y jurídicamente imposible atender su solicitud en los términos que lo solicita.** Por lo cual se entregó información con la que se contaba en estricto apego al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cito:*

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

*Ahora bien, revisando los antecedentes que se mencionan en el Recurso en comento, se informa que dicha información fue procesada y trabajada por única ocasión por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, mismo ejercicio que no tuvo continuidad, por no ser necesario para los trabajos cotidianos de la Fiscalía y por no tener obligación legal de generar estadística de ningún tipo.
..." (sic)*

VI. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

De igual forma, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

VII. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio 200/209/FCIN/3464/2016 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Fiscal de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, donde señaló lo siguiente:

“ ...

En atención a las instrucciones giradas mediante el Control de Gestión 473, a través del que hace referencia al similar DGPEC/01P/8188/16-11, de fecha 11 del mes y año en curso, suscrito por la Licenciada Carolina Estefanía Cabaños Hernández, Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, quien en cumplimiento a las instrucciones del M. en C. Enrique Salinas Romero, Director General de Política y Estadística Criminal y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Institución, remite copia simple del oficio número INFODF/DJDN/SP-B/985/2016, suscrito por el Licenciado Oscar Villa Torres. Subdirector de Procedimientos "B", mediante el cual envía acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, relacionado con el RR. SIP.3220/2016, de la C. KARLA PÉREZ JIMÉNEZ, en el que se requiere proporcionara esa Unidad de Transparencia, la emisión de respuesta complementaria de información que detenta la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales la cual



tiene como antecedente el oficio número 200/ADP/48/2015-01, de fecha 13 de enero de 2015, suscrito por el Licenciado Aarón Gutiérrez Aguirre, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales ``A"; lo anterior, con la finalidad de cubrir los requerimientos que solicita la ahora Recurrente en su escrito interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, debido a que la Recurrente hace mención del antecedente antes citado, el cual es motivo de su inconformidad del referido recurso de revisión: la cual consistente en lo siguiente:

...
Al respecto, se comunica lo-siguiente:

La Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo A/011/2012, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capitulo VII de la Ley General de Salud, en las modalidades de suministro, comercio o la posesión con la finalidad de ambas, y perseguir a los imputados ante la autoridad judicial. Así mismo, de conformidad al artículo SEXTO del dispositivo interno antes invocado, se confiere atribuciones a las Fiscalías Desconcentradas, para investigar los hechos probablemente constitutivos del delito Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo en la hipótesis de posesión sin finalidad de suministro o comercio, en términos de los dispuesto por la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, y perseguir a los imputados, que se tenga conocimiento en las coordinaciones territoriales de su adscripción.

Es indispensable señalar que conforme a la Ley General de Salud, el narcomenudeo es materia concurrente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República conocerán de dicho delito, de acuerdo al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 474 de la Ley General de Salud.

Por lo anterior, atendiendo a la competencia de esta Unidad Administrativa, la información que se proporcionará a la solicitante, será únicamente la que se detente con motivo de las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa, correspondiente al periodo indicado del 12 de abril al 12 de octubre de 2016.

Número de personas detenidas por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo.

Personas puestas a disposición e imputados		491
Colonias y delegaciones en las que se efectuaron las detenciones		
Delegación	No. De detenciones	
Álvaro Obregón	22	
Azacapotzalco	4	
Benito Juárez	2	
Coyoacán	13	
Cuajimalpa de Morelos	3	
Cuauhtémoc	34	
Gustavo A. Madero	56	
Iztacalco	8	
Iztapalapa	23	
La Magdalena Contreras	27	
Miguel Alemán	10	
Miapa Alta	8	
Tláhuac	10	
Tlalpan	8	
Verdadero Carranza	14	



Xochimilco	7
------------	---

Número de personas que fueron consignadas ante el Órgano Jurisdiccional por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo

Personas Consignadas y Judicializadas	327
---------------------------------------	-----

Número de cateos efectuados por la autoridad por su probable relación con narcomenudeo

Cateos realizados	25
-------------------	----

Colonias y delegaciones donde se realizaron los cateos

Delegación	No. De Cateos
Álvaro Obregón	0
Azcapotzalco	0
Benito Juárez	2
Coyoacán	3
Cuajimalpa de Morelos	0
Cuauhtémoc	4
Gustavo A. Madero	3
Iztacalco	0
Iztapalapa	9
La Magdalena Contreras	0
Miguel Hidalgo	0
Milpa Alta	2
Tláhuac	1
Tlalpan	0
Venustiano Carranza	0
Xochimilco	1

Tipos de drogas aseguradas durante cateos y a los probables responsables

Cocaína, Marihuana, Metanfetamina y Tetrahidrocannabinol

Total de droga asegurada en el periodo referido (cantidad)

Droga	Cantidad
cocaína	990.6 gr
marihuana	113,931.6 gr

metanfetamina	1,481.1 gr
tetrahidrocannabinol	147.3 gr
metanfetamina y cafeína	21.8 gr

Número de inmuebles propuestos a Extinción de Dominio relacionados con dicho delito." (sic)

Inmuebles propuestos a Extinción de Dominio	10
---	----

Por lo que respecta a los datos relativos a las colonias en que se han llevado a cabo las detenciones y cateos, no es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez que no se posee con ese nivel de desagregación; esto con fundamento en lo previsto en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El presente se emite con fundamento en los artículos 21 y 122 letra D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, U. XVIII inciso e), 21 fracción II y 68 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 fracción O. 54 y 55 fracción U. del Reglamento de la citada Ley Orgánica; así como el Acuerdo Institucional A/011/2012, por el que se crea la- Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo.

...” (sic)



VIII. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado exhibiendo una respuesta complementaria.

Por otra parte, se dio vista a la recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

IX. El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala lo siguiente:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, la cual le fue notificada a la recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá



a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acredita la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deje sin efectos el primero y restituya a la ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada su inconformidad.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
" ...	OFICIO 200/209/FCIN/3464/2016:	" ...



<p>En el marco del combate al delito de narcomenudeo, durante los periodos comprendidos del 12 de abril al 12 de octubre de 2016, informar lo siguiente:</p> <p>-Número de personas detenidas por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo.</p> <p>-Colonias y delegaciones en las que se efectuaron las detenciones.</p> <p>-Número de personas que fueron consignadas ante el órgano jurisdiccional por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo.</p> <p>-Número de cateos efectuados por la autoridad por su probable relación con narcomenudeo.</p> <p>-Colonias y</p>	<p>“... En atención a las instrucciones giradas mediante el Control de Gestión 473, a través del que hace referencia al similar DGPEC/01P/8188/16-11, de fecha 11 del mes y año en curso, suscrito por la Licenciada Carolina Estefanía Cabaños Hernández, Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, quien en cumplimiento a las instrucciones del M. en C. Enrique Salinas Romero, Director General de Política y Estadística Criminal y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Institución, remite copia simple del oficio número INFODF/DJDN/SP-B/985/2016, suscrito por el Licenciado Oscar Villa Torres. Subdirector de Procedimientos "B", mediante el cual envía acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, relacionado con el RR. SIP.3220/2016, de la C. KARLA PÉREZ JIMÉNEZ, en el que se requiere proporcionara esa Unidad de Transparencia, la emisión de respuesta complementaria de información que detenta la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales la cual tiene como antecedente el oficio número 200/ADP/48/2015-01, de fecha 13 de enero de 2015, suscrito por el Licenciado Aarón Gutiérrez Aguirre, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "A"; lo anterior, con la finalidad de cubrir los requerimientos que solicita la ahora Recurrente en su escrito interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, debido a que la Recurrente hace mención del antecedente antes citado, el cual es motivo de su inconformidad del referido recurso de revisión: la cual consistente en lo siguiente: ... Al respecto, se comunica lo-siguiente: La Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo A/011/2012, del C. Procurador General de</p>	<p>7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada.</p> <p>Dicho acto contraviene lo establecido por el artículo 6 constitucional párrafos 1° y 2° que refieren respectivamente: el derecho a la información garantizado por el Estado y el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información.</p> <p>Así como en atención a los artículos: 2, 3, 192, 207, 208 y 217, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del mismo derecho a la información y de lo establecido en caso de no contar con la información</p>
--	--	---



<p>delegaciones donde se realizaron los cateos.</p> <p>-Tipos de drogas aseguradas durante cateos y a los probables responsables.</p> <p>-Total de droga asegurada en el periodo referido (cantidad).</p> <p>-Número de inmuebles propuestos a Extinción de Dominio relacionados con dicho delito. ...” (sic)</p>	<p>Justicia del Distrito Federal, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, en las modalidades de suministro, comercio o la posesión con la finalidad de ambas, y perseguir a los imputados ante la autoridad judicial. Así mismo, de conformidad al artículo SEXTO del dispositivo interno antes invocado, se confiere atribuciones a las Fiscalías Desconcentradas, para investigar los hechos probablemente constitutivos del delito Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo en la hipótesis de posesión sin finalidad de suministro o comercio, en términos de los dispuesto por la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, y perseguir a los imputados, que se tenga conocimiento en las coordinaciones territoriales de su adscripción.</p> <p>Es indispensable señalar que conforme a la Ley General de Salud, el narcomenudeo es materia concurrente, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República conocerán de dicho delito, de acuerdo al artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 474 de la Ley General de Salud.</p> <p>Por lo anterior, atendiendo a la competencia de esta Unidad Administrativa, la información que se proporcionará a la solicitante, será únicamente la que se detente con motivo de las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa, correspondiente al periodo indicado del 12 de abril al 12 de octubre de 2016.</p> <p>Número de personas detenidas por su probable responsabilidad en el delito de narcornenudeo.</p>	<p>solicitada en archivos del sujeto obligado. ...” (sic)</p>
---	---	---



Personas puestas a disposición e imputados		491
Colonias y delegaciones en las que se efectuaron las detenciones		
Delegación	No. De detenciones	
Álvaro Obregón	22	
Azacapozalco	4	
Benito Juárez	8	
Coyoacán	13	
Cuajimalpa de Morelos	3	
Cuauhtémoc	34	
Gustavo A. Madero	56	
Iztacalco	8	
Iztapalapa	73	
La Magdalena Contreras	5	
Miguel Hidalgo	7	
Miipa Alta	3	
Tláhuac	10	
Tlalpan	8	
Venustiano Carranza	14	
Xochimilco	7	
Número de personas que fueron consignadas ante el Órgano Jurisdiccional por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo		
Personas Consignadas y Judicializadas		327
Número de cateos efectuados por la autoridad por su probable relación con narcomenudeo		
Cateos realizados		25
Colonias y delegaciones donde se realizaron los cateos		
Delegación	No. De Cateos	
Álvaro Obregón	0	
Azacapozalco	0	
Benito Juárez	3	
Coyacacán	0	
Cuajimalpa de Morelos	0	
Cuauhtémoc	4	
Gustavo A. Madero	0	
Iztacalco	0	
Iztapalapa	0	
La Magdalena Contreras	0	
Miguel Hidalgo	0	
Miipa Alta	2	
Tláhuac	0	
Tlalpan	0	
Venustiano Carranza	0	
Xochimilco	0	
Tipos de drogas aseguradas durante cateos y a los probables responsables		
Cocaína, Marihuana, Metanfetamina y Tetrahidrocannabinol		
Total de droga asegurada en el periodo referido (cantidad)		
Droga	Cantidad	
cocaína	950 g	
marihuana	113,931.8 gr	
metanfetamina	1,481.1 gr	
tetrahidrocannabinol	147.3 gr	
metanfetamina y cafeína	21.8 gr	
Número de inmuebles propuestos a Extinción de Dominio relacionados con dicho delito. ¹¹ (sic)		
Inmuebles propuestos a Extinción de Dominio		10
<p>Por lo que respecta a los datos relativos a las colonias en que se han llevado a cabo las detenciones y cateos, no es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez que no se posee con ese nivel de desagregación; esto con fundamento en lo previsto en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>El presente se emite con fundamento en los artículos 21 y 122 letra D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7 y 219</p>		



	<p>de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1, 2 fracciones I, U. XVIII inciso e), 21 fracción II y 68 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2 fracción O. 54 y 55 fracción U. del Reglamento de la citada Ley Orgánica; así como el Acuerdo Institucional A/011/2012, por el que se crea la- Fiscalía Central de investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo. ...” (sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia*



*judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, la recurrente se inconformó puesto que consideró que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado vulnera su derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, de la lectura realizada al oficio 200/209/FCIN/3464/2016 y a las constancias con las cuales acompañó su respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico para dar atención a cada uno de los requerimiento, por lo anterior, resulta oportuno indicar que a través de la Fiscalía de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo, indicó lo siguiente:

1. Número de personas detenidas por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo, informó que durante el periodo requerido en las dieciséis Delegaciones fueron puestas a disposición cuatrocientas noventa y un personas por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo.
2. Colonias y Delegaciones en las que se efectuaron las detenciones, el Sujeto Obligado informó que durante el periodo requerido en las dieciséis Delegaciones fueron detendias doscientas setenta y cinco personas por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo.
3. Número de personas que fueron consignadas ante el Órgano Jurisdiccional por su probable responsabilidad en el delito de narcomenudeo, el Sujeto Obligado mencionó que fueron trexcientas veintisiete.



4. Número de cateos efectuados por la autoridad por su probable relación con narcomenudeo, informó que fueron veinticinco.
5. Colonias y Delegaciones donde se realizaron los cateos, informó que fueron realizados dos en Benito Juárez, tres en Coyoacán, cuatro en Cuauhtémoc, tres en Gustavo A. Madero, nueve en Iztapalapa, dos en Milpa Alta, uno en Tlahuac y uno en Xochimilco.
6. Tipos de drogas aseguradas durante cateos y a los probables responsables, informó que fueron cocaína, marihuana, metanfetamina y tetrahidrocannibol.
7. Total de droga asegurada en el periodo referido (cantidad), respondió lo siguiente: cocaína 990.6 gramos, marihuana 113.931.6 gramos, metanfetamina 1,481.1 gramos, tetrahidrocannibol 147.3 gramos y matanfetamina y cafeína 21.8 gramos.
8. Número de inmuebles propuestos a extinción de dominio relacionados con dicho delito, informó que fueron diez.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que se tienen por debidamente atendidos todos y cada uno de los requerimientos planteados por la ahora recurrente.

Por lo anterior, y partiendo de que el agravio formulado por la recurrente se encuentra centrado en el hecho de que se le estaba vulnerando su derecho de acceso a la información pública, y toda vez que tal y como se ha podido constatar, la información proporcionada por el Sujeto Obligado guarda estricta relación y corresponde con lo requerido, puesto que se trata de la estadística correspondiente a un determinado periodo por la probable comisión del delito de narcomenudeo, a criterio de este Instituto, se tiene atendida la solicitud de información, quedando **insubsistente** el agravio formulado.

En ese sentido, para acreditar su dicho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto la constancia de notificación vía correo electrónico, enviado de la cuenta oficial de la Oficina de Información Pública del Sujeto a la diversa señalada por la recurrente para



tal efecto, en el que se advierte que dicha notificación fue realizada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

En ese contexto, a juicio de este Instituto el pronunciamiento categórico, debidamente fundado y motivado por parte del Sujeto Obligado, sirve de base para tener por atendida la solicitud de información de la particular y, en consecuencia, se deja insubsistente el agravio, puesto que se le dio atención a la solicitud de una manera correcta, circunstancia que genera certeza para asegurar que en ningún momento se transgredió su derecho de acceso a la información pública, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se le proporcionó la información de su interés, circunstancia por la cual se deja sin efectos el agravio invocado, quedando subsanada y superada la inconformidad planteada.

En tal virtud, a consideración de este Instituto, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que la respuesta complementaria a la solicitud de información fue proporcionada y hecha del conocimiento a la recurrente, circunstancia que ha sido corroborada a través del medio señalado por ésta para tal efecto, por lo anterior, se advierte que la información que en un principio le fue proporcionada a través de la respuesta impugnada fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común



Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, dado que el agravio formulado por la recurrente fue expuesto en razón de que se limitaba su derecho de acceso a la información pública, por lo anterior, y a criterio de este Órgano Colegiado, y con la consideración de que ha quedado demostrado que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a la solicitud de información e, inclusive, notificó la respuesta complementaria vía correo electrónico, tal y como lo solicitó ésta, se determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el



artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, supra citado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**